

En los delitos contra el honor sexual, para que opere el desistimiento, es esencial establecer la edad de la agraviada.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Ministerio Fiscal, hace valer recurso de nulidad contra la resolución del Tribunal Correccional de Ica, que por mayoría, da por desistida a doña Rosenda Arangoitia Chaparro viuda de Carrillo, de la denuncia que interpone contra Juan Villagómez.

En dicha denuncia Rosenda Arangoitia vda. de Carrillo, madre de la menor Vilma Carrillo, afirma que Juan Villagómez ha cometido delito contra el honor sexual en agravio de su menor hija. Sin establecerse la edad efectiva de la agraviada, el Juzgado de Instrucción da trámite a un desistimiento de la denunciante y el Tribunal Correccional a fs. 13 v. y por mayoría la da por desistida.

En los delitos contra el honor sexual, para que opere el desistimiento es esencial establecer la edad de la agraviada. En el caso materia de autos, no se ha procedido en esa forma y sin que esté acreditada la verdadera edad de la agraviada, el Tribunal Correccional ha aprobado el desistimiento.

Este Ministerio estima, que mientras no se establezca en la instrucción la edad real de la menor, no puede darse curso al desistimiento; y si la Sala fuere del mismo parecer procede declarar NULA la resolución recurrida e insubsistente lo actuado desde fs. 8, y reformándola ordenar que el Juez proceda con arreglo a ley.

HAY NULIDAD.

Lima, 9 de Agosto de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesentiuono.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que la ratificación formal de la denuncia para el efecto de abrir la instrucción correspondiente, en los casos de violación, estupro, rapto, seducción o abuso deshonesto de una niña mayor de dieciseis años y menor de veintiuno, solamente procede cuando la denuncia se ha formulado ante la policía, tal como lo preceptúa el artículo trescientos trece del Código de Procedimientos Penales, que tratándose de la denuncia directa ante el Juez Instructor, éste debe proveerla necesariamente, de conformidad con lo que dispone el artículo setentisiete del mismo Código; que no constando de autos que la presunta agraviada sea mayor de dieciseis años y menor de veintiuno, la renuncia de la acción penal formulada por la madre de aquella, no puede resolverse sin que previamente se esclarezca en autos la edad de la ofendida: declararon NULO el auto recurrido de fojas doce vuelta, su fecha cinco de Noviembre último, y nulo todo lo actuado desde fojas ocho en la instrucción seguida contra Juan Villagómez, por delito contra el honor sexual, en agravio de Vilma Carrillo Arangoitia; mandaron se proceda en la forma legal indicada; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1241/60. — Procede de Ica.